



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Blanca Elvia Giraldo Cardona
Demandado	Porvenir S.A. Colpensiones
Radicado	05001310502520210017900
Auto Interlocutorio No.	243
Decisión/Temas	Notificación por conducta concluyente a Colpensiones/Admite contestación Porvenir S.A./Reconoce personería.

Se advierte que mediante memorial allegado al presente proceso vía correo electrónico el 24 de enero pasado, la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, presentó a través de apoderada judicial escrito mediante el cual da respuesta a la demanda, sin que se hubiera surtido la notificación por parte de esta agencia judicial. Pese a ello, este Despacho considera inocuo realizar nuevamente el trámite de notificación, como quiera que ya se cumplió el fin para el cual fue determinado, esto es, que dicha parte se pronunciara frente a los hechos y pretensiones elevadas en su contra.

Lo anterior se fundamenta en los principios de economía procesal y celeridad y como quiera que no se ve menguado el derecho de defensa y contradicción ni el debido proceso que le asiste a la parte.

En consecuencia, el Despacho tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cuenta con el término de traslado de diez (10) días para ratificarse en la contestación a la demanda allegada o presentar un nuevo escrito de contestación en los términos del artículo 31 del C.P.T y la S.S., so pena de tenerla por no contestada.



Se ordena compartir el expediente digital con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines pertinentes.

De otro lado, dado que la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se le reconoce personería a la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J. Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Marya Astrid Giraldo Zuluaga** identificada con C.C. 39.456.383 y portadora de la T.P. No. 190.179 del C.S de la J.

Se reconoce personería para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: bgiraldo@tocar.co; lilianagallo6@gmail.com; gallogiraldo@gmail.com;
Demandados: maryazulu@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com;
abogados@lopezasociados.net;

A.M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 063 de
10/05/2021

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8867632125990bbacf4e229521385172c69e4aaebacbb4b5f8af49f1bddf0703
Documento generado en 09/05/2022 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

